



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES

Ejercicio 2023

En la Ciudad de México, siendo las 12:13 horas del día 12 de enero del 2023, en la Sala de Videoconferencias del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), ubicada en Avenida Delfín Madrigal 665, Colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04360, Ciudad de México y vía remota a través de la plataforma Webex, se reunieron las y los integrantes del Comité de Transparencia (CT) de este sujeto obligado; el Lic. Luis Jesús Moreno Velázquez, Titular del Área de Responsabilidades y representante suplente de la Lic. Luz Angélica Ramírez Medina, Titular del Órgano Interno de Control (OIC) en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; el Lic. Rubén Michele Gutiérrez Gudiño, Subdirector de Enlace Interinstitucional y Responsable de Archivo de Trámite, la Lic. Claudia Núñez Peredo, Directora de Servicios Técnicos (DST) y Titular de la Unidad de Transparencia del CENAPRED (UT); y la Lic. Itzel Rosaura Anguiano Núñez, Analista de Programas Especiales y Secretaria Auxiliar del CT; en su carácter de invitada, la Lic. Claudia Selene Rodríguez Corona, Jefa de Departamento de Inventarios y Archivos del CENAPRED en representación del Lic. Jorge Antonio Fuentes Jiménez, Coordinador Administrativo del CENAPRED (CA). Lo anterior, con objeto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del CENAPRED ejercicio 2023, en términos de lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) en relación con el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAPRED (Lineamientos) y al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.	Bienvenida y registro de asistencia
2.	Determinación del quórum legal
3.	Presentación de la información que se remitirá al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a fin de elaborar el informe anual de actividades, misma que corresponde al cuarto trimestre del 2022.
4.	Presentación y, en su caso, aprobación del Índice de expedientes reservados correspondiente al segundo semestre 2022.
5.	Análisis, discusión y en su caso confirmación de la clasificación de información como confidencial por la Coordinación Administrativa, derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330006122000114.
6.	Se informa la recepción de la Resolución del Recurso de Revisión 19296/22 emitida por el Pleno del INAI.

[Handwritten signature and date]
12/13



7.	Seguimiento General de Acuerdos
8.	Asuntos Generales
9.	Lectura y aprobación de los acuerdos adoptados en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2023

1. BIENVENIDA Y REGISTRO DE ASISTENCIA.

En uso de la voz, la Lic. Itzel Anguiano, Secretaria Auxiliar del Comité, dio la bienvenida a las personas que asistieron a la Sesión, agradeciendo la respuesta a la convocatoria, señalando que la presente sesión se lleva a cabo de manera presencial y vía remota desde la sala de Videoconferencias del CENAPRED, con fundamento en el artículo 14 de los Lineamientos¹.

Bajo este punto del Orden del Día, se procedió a tomar asistencia e igualmente los integrantes del CT, **TOMAN CONOCIMIENTO** de lo manifestado.

2. DETERMINACIÓN DE CUÓRUM LEGAL

Una vez tomada la asistencia, la Lic. Anguiano informó que con fundamento en el artículo 64 de la LFTAIP, existe el cuórum legal para llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria del CT del CENAPRED, correspondiente al presente ejercicio; ya que se encuentran presentes la totalidad de sus miembros, conforme al registro de asistencia y agradeció la presencia de los demás asistentes.

Así mismo, una vez leído el contenido del Orden del Día a todos los asistentes, sometió a consideración de los miembros del CT, la aprobación de ésta, quienes la votaron a favor por unanimidad, con fundamento en los artículos 43 de LGTAIP, 64 párrafo segundo de la LFTAIP en relación con lo dispuesto por el artículo 7, fracción III de los Lineamientos.

3. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE REMITIRÁ AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), A FIN DE ELABORAR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, MISMA QUE CORRESPONDE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2022.

Bajo este punto del Orden del Día, la Lic. Núñez informó que el CT es el encargado de recabar y enviar al Instituto la información correspondiente al cuarto trimestre de 2022 para la elaboración del informe anual de actividades del INAI que se presenta ante el Senado de la República, y por lo que respecta al orden federal, también a la Cámara de Diputados; de conformidad con los Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales, así como por lo dispuesto en los artículos 44, fracción VII de la LGTAIP y 65, fracción VII de la LFTAIP.

¹ en relación con el artículo primero fracción IV del Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del 2020 y reformado por su similar del 08 de enero de 2021 en relación con el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) del 17 de abril de 2020

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



En ese sentido se comentó al CT que la información que se puso a su disposición fueron las fracciones siguientes: IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de los Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, por lo que fueron requisitados debidamente conforme a la solicitud efectuada por el órgano garante el día 20 de diciembre de 2022 a través de la Herramienta de Comunicación.

Al respecto se presentó el contenido de la información recabada en los formatos, conforme a lo siguiente:

FRACCIÓN LINEAMIENTOS	INFORME TRIMESTRAL
IV. Temáticas de las solicitudes de información pública	46 solicitudes de acceso a la información pública, donde la pregunta más frecuente fue relacionada con las Actividades sustantivas de la Institución
VIII. El total y el estado que guardan las denuncias y las solicitudes de intervención formuladas por el Instituto ante los órganos internos de control	Información igual a 0
IX. Directorio del Comité y de la Unidad de Transparencia	Sin cambios
X. El Comité de Transparencia emitió resoluciones y/o atendió casos	Si 1. 1 Sesión Ordinaria. 2. 3 Sesiones Extraordinarias.
XI. Clasificaron o desclasificaron expedientes	No
XII. Actividades y/o campañas de capacitación	Si 1.- Reuniones de trabajo en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales 2.- Campaña de sensibilización por correo electrónico. 3.- Cursos <ul style="list-style-type: none"> • Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados • Ética Pública. • Carga de información en el SIPOT • Introducción a Ley General de Archivos • Taller denominado "Sensibilización y Asesoría Técnica respecto de la Seguridad de Datos Personales. Documento de Seguridad" Esquemas de Mejores Prácticas en materia de Protección de

[Handwritten signature and initials]



FRACCIÓN LINEAMIENTOS	INFORME TRIMESTRAL
	<p>Datos Personales en el Sector Público</p> <ul style="list-style-type: none"> Clasificación de la Información Prueba de Daño
<p>XIII. El Comité de Transparencia presentó quejas, denuncias o solicitudes de intervención en el Órgano Interno de Control</p>	<p>No</p>
<p>XIV. Se emprendieron acciones en favor de la Transparencia</p>	<p>10 Acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Actualización y rediseño del Portal de Transparencia. Atención inmediata a las solicitudes de información. Capacitación a funcionarios encargados de la Unidad de Enlace o contratación de personal especializado. Contacto permanente con el INAI así como implementación de sugerencias y observaciones. Creación o modificación a portales electrónicos y página Web así como bases de datos. Difusión de las obligaciones de la Ley General a los servidores públicos de los Sujetos Obligados a través de reuniones de trabajo y pláticas permanentes. Diseño de instrumentos normativos y operativos para mejorar la atención y dar respuesta oportuna a la sociedad. Orientación y atención a los solicitantes para que puedan formular las solicitudes de información. Participación en cursos y eventos de transparencia. Reuniones de Trabajo
<p>XV. Dificultades administrativas, normativas y operativas presentadas en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia.</p>	<p>Si</p> <p>Operativas</p> <ul style="list-style-type: none"> Incapacidad Técnica de la Plataforma Nacional de Transparencia en algunos casos. Recursos humanos, financieros y materiales insuficientes. Solicitudes poco claras o múltiples. Veracidad de los Solicitantes.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



FRACCIÓN LINEAMIENTOS	INFORME TRIMESTRAL
<p>XVI. Datos y la información adicional que se consideren relevantes.</p>	<p>Si</p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta de personal suficiente y especializado en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. • La UT ha realizado acciones de difusión de cultura y obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales mediante correos electrónicos y reuniones de trabajo con las Unidades Administrativas. • La Unidad de Transparencia atendió en tiempo y forma los requerimientos del INAI. • Se realizan mejoras y actualizaciones en la página web de este Sujeto obligado en la sección de Transparencia. • Se hacen dos revisiones preliminares por el INAI al apartado de protección de datos personales de la página web de este Centro Nacional y se atienden todas las Recomendaciones. • Se inician las gestiones para determinar si las Unidades Administrativas realizan actividades que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales. • Se realizaron las respectivas cargas de información al Sistema de Portales de transparencia (SIPOT).

Una vez analizada, revisada y comentada la información presentada, los miembros estuvieron de acuerdo con la misma para remitirse al órgano garante.

Por las razones y fundamentos antes referidos, el CT **TOMA CONOCIMIENTO** y solicita a la UT enviar al INAI la información presentada en esta sesión, en cumplimiento a la normatividad arriba citada.

4. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE 2022.

En desahogo a este punto del Orden del Día y con fundamento en el artículo 102 de la LGTAIP y 65 y 101 de la LFTAIP en relación con el al Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (Lineamientos), así como para la elaboración de versiones públicas del 03 de julio de 2017, la Unidad de Transparencia previó a la remisión de esta solicitud por el INAI solicitó a través de correo electrónico del 11 de enero de 2023 a los Directores de Área, al Coordinador Administrativo y a la

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Coordinadora de Políticas Públicas de este Centro Nacional, informarán sí en las áreas a su cargo se generó expediente alguno clasificado como reservado durante el segundo semestre de 2022, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos, en específico en el "**Décimo Segundo**. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración" y al numeral "**Décimo Tercero**,... mantener actualizado el Índice de los Expedientes Clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación".

Así pues en respuesta a lo antes expuesto, las unidades administrativas que integran el CENAPRED se pronunciaron, atendiendo dicho requerimiento, mediante correos electrónicos de fechas 10 y 11 del presente año; indicando que no cuentan con expedientes que cumplan con lo solicitado por la Unidad de Transparencia del CENAPRED estrictamente para el segundo semestre del 2022.

Derivado de lo anterior se hace de conocimiento a los miembros del presente comité que al día de la fecha y hora de la celebración de la presente Sesión Ordinaria, el Órgano Garante no ha efectuado el requerimiento de información mediante la Herramienta de Comunicación respecto del Índice de expedientes clasificados como reservados, por lo que esta Unidad de Transparencia, mediante correo electrónico de fecha 10 de enero de 2023, hizo la consulta a la Subdirección de Acompañamiento "B" de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del INAI.

Al respecto, se advierte que la información correspondiente al segundo semestre de 2022, no modifica el índice de expedientes reservados relativo al primer semestre de 2022, de lo cual el Comité **TOMA CONOCIMIENTO, APRUEBA e INSTRUYE** a la secretaria auxiliar de este comité para que una vez que se proporcionen los formatos mediante la HCOM se vierta la información y se proceda a comunicar lo conducente al órgano garante, a través de la UT.

5. **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL POR COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330006122000114.**

Bajo este punto del Orden del Día, se dio un preámbulo a los presentes en la Sesión sobre el tema que nos ocupa, en uso de la voz la Lic. Núñez informó que, mediante oficio de fecha 03 de enero de 2023, la Coordinación Administrativa (CA) solicitó a la Unidad de Transparencia (UT) someter a consideración de este cuerpo colegiado las versiones públicas correspondientes a la información que se proporcionará para atender la Solicitud de Información 330006122000114, manifestando la necesidad de proteger información confidencial contenida en la misma, el mencionado asunto se describe a continuación:

"Solicito copia de los documentos correspondientes a boletos para transporte aéreo o terrestre para uso de cualquier servidor público adscrito al Centro Nacional de Prevención de Desastres en el periodo del 1 al 4 de diciembre de 2022."(Sic)

[Handwritten signature and initials]



La información considerada como confidencial presentada por la CA contenida en los documentos que se proporcionarán al solicitante son:

Nota	Foja	Datos testados	Se elimina	Fundamento	Motivación
1	2	Fecha de nacimiento	Día, mes y año de la fecha de nacimiento	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	El CENAPRED no cuenta con el consentimiento de la persona, para difundir sus datos ya que de hacerlo se afectaría su privacidad. Por lo que sólo el titular de estos datos puede tener acceso a ellos.
2	2	Fecha de nacimiento	Día, mes y año de la fecha de nacimiento	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	El CENAPRED no cuenta con el consentimiento de la persona, para difundir sus datos ya que de hacerlo se afectaría su privacidad. Por lo que sólo el titular de estos datos puede tener acceso a ellos.
3	2	Fecha de nacimiento	Día, mes y año de la fecha de nacimiento	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	El CENAPRED no cuenta con el consentimiento de la persona, para difundir sus datos ya que de hacerlo se afectaría su privacidad. Por lo que sólo el titular de estos datos puede tener acceso a ellos.

En uso de la voz, la Lic. Rodríguez, señaló que la clasificación de los datos personales anteriores, tiene como fundamentación y motivación que el CENAPRED carece del consentimiento de su titular para su difusión, pues de hacerlo sin dicho requisito, se afectaría su privacidad, dado que solo la persona titular de los datos personales puede tener acceso a ellos y, en su caso, autorizar su difusión. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Adicionalmente, se manifestó por los presentes que el artículo 113, segundo párrafo de la LFTAIP dispone que *"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello"*. El artículo 117 primer párrafo de la LFTAIP señala que *"Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información"*.

Las razones o circunstancias especiales que llevan a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la LFTAIP, derivan de que se considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física



identificada o identificable, de conformidad con el artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la citada Ley Federal.

Por lo señalado, el CT es competente para confirmar, modificar o revocar la determinación en materia de clasificación de información, por lo que, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, procede a analizar la solicitud presentada por la CA, estimando pertinente en primer término, hacer el estudio de los datos personales protegidos a fin de determinar si constituyen la calidad de confidencial, por lo que se realizó conforme a lo siguiente:

DOCUMENTOS DI	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTACIÓN	MOTIVACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Boleto de avión con número de folio FCHNGD Boleto de avión con número de folio S4TIXB 	Fecha de nacimiento	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP	El CENAPRED no cuenta con el consentimiento de la persona, para difundir sus datos ya que de hacerlo se afectaría su privacidad. Por lo que sólo el titular de estos datos puede tener acceso a ellos

- Fecha de Nacimiento:

"Criterio 09/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala lo siguiente:

Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento."(Sic)

Asimismo, en el artículo 62, fracción XI de los "Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México" se establecen las categorías de datos personales entre las que se encuentra los datos personales de naturaleza pública que define como aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

Ahora bien, hay algunos datos confidenciales que se consideran públicos, esto es porque de naturaleza son confidenciales, sin embargo, bajo el análisis de algunas circunstancias es necesaria su publicación, como es el caso de la edad y la fecha de nacimiento de los servidores públicos, en principio estos datos son confidenciales, sin embargo, cuando se trata de requisitos para ocupar algún puesto es necesario

A
X
20
4/13



hacerlo público a fin de demostrar que el servidor público cumple con el perfil del puesto.

Como conclusión, podemos observar que cuando se atiende una solicitud de información siempre se debe hacer una valoración entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, buscando dar prioridad al principio de máxima publicidad, pero sin afectar la vida privada de las personas aun cuando éstas sean servidoras públicas.

Derivado del análisis y discusión de las versiones públicas y de la clasificación de la información como confidencial presentada por la CA, en uso de la voz, la Lic. Núñez solicitó a los integrantes del CT manifestaran estar de acuerdo o no, con los razonamientos vertidos; por lo que, el Lic. Moreno y el Lic. Gutiérrez, comunicaron estar de acuerdo, votando a favor.

Por las razones y fundamentos antes referidos considerando que la información presentada se detalló con la debida fundamentación y motivación que exige este ejercicio de clasificación, conforme a la LGTAIP, LFTAIP y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15 de abril de 2016 y modificados el 29 de julio de 2016 (Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación), a la luz de los principios generales de protección de datos personales que establece el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público (Lineamientos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2018 y, toda vez que también el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales y dado que la publicidad de los datos considerados confidenciales en nada transparenta la gestión pública ni favorece la rendición de cuentas, sino por el contrario, supondría incumplir con el objetivo de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, este CT, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 primer párrafo y 137, inciso a de la LGTAIP; así como el 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y II y 140, fracción I, de la LFTAIP, **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales señalados como información confidencial, realizada por la Coordinación Administrativa para dar atención a la solicitud de información con número de folio 330006122000114 destacando que se carece del consentimiento de las personas físicas titulares para su publicidad; asimismo se aprueban las versiones públicas en concordancia con el Lineamiento Segundo, fracción XVIII, Noveno y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, este CT por unanimidad de votos y una vez verificada la información remitida por la Unidad Administrativa a la Unidad de Transparencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo y 137 de la LGTAIP y 113, fracción I y 140 de la LFTAIP, se **APRUEBAN** las versiones públicas en concordancia con el Lineamiento Segundo, fracción XVIII, Noveno y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.



6. SE INFORMA LA RECEPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 19296/22 EMITIDA POR EL PLENO DEL INAI.

En uso de la voz la Lic. Núñez hizo de conocimiento del CT, que el día 10 de enero del presente año, fue notificada la resolución del recurso de revisión 19296/22 derivado de la solicitud de Información con número de folio 330006122000085, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI, misma que SOBRESER PARCIALMENTE el presente recurso de revisión y **ORDENA** a este Sujeto Obligado "... a entregar el oficio número HOO-DC/7057/2079, y que da atención a lo requerido respecto de Lucrecia Torres Palomino." (Sic), instruyendo en sus Resolutivo **SEGUNDO** y **TERCERO** lo siguiente:

*"SEGUNDO. Por las razones expuestas en la presente resolución, y con fundamento en el artículo 97, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 7, se **ORDENA** al Centro Nacional de Prevención de Desastres.*

TERCERO. Con fundamento en los artículos 757, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución e informe a este Instituto sobre su cumplimiento en términos del artículo 759, párrafo segundo de la Ley Federal en la materia." (Sic)

Al Respecto se informa que esta UT dará cumplimiento en tiempo informa a lo vertido en el Resolutivo SEGUNDO de la resolución aludida, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. SEGUIMIENTO GENERAL DE ACUERDOS

La Lic. Núñez dio lectura al seguimiento de acuerdos.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA			
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS			
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA			
Reunión	Fecha	Acuerdos	Estatus
5ta Reunión Extraordinaria	07/11/2022	SEGUNDO.- El CT, por unanimidad de votos CONFIRMA , de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información como CONFIDENCIAL que forma parte de las 136 facturas testadas por la Coordinación Administrativa , en virtud de considerar que estas contienen datos personales; de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP, 116 de primer y último párrafo la	<ul style="list-style-type: none"> Se cargaron las 136 facturas para dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el SIPOT. <p>CONCLUIDO</p>



		<p>LGTAIP y 3, fracción IX de la LGPDPPSO, asimismo APRUEBAN las versiones públicas presentadas, con fundamento en el sexagésimo segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Lo anterior, para atender el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el SIPOT, conforme lo expuesto en el punto 3 del Orden del Día.</p>	
		<p>TERCERO.- El CT, por unanimidad de votos CONFIRMA de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información como CONFIDENCIAL que forma parte de los pedidos AD42-008-2022 y AD411-013-2022 testados por la Coordinación Administrativa, en virtud de considerar que estas contienen datos personales; de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP, 116 primer párrafo la LGTAIP y 3, fracción IX de la LGPDPPSO, asimismo APRUEBAN las versiones públicas presentadas, con fundamento en el sexagésimo segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, para atender el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el SIPOT, conforme lo expuesto en el punto 4 del Orden del Día</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se cargaron los pedidos AD42-008-2022 y AD411-013-2022 para dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el SIPOT. CONCLUIDO
		<p>CUARTO.- Los integrantes del CT, por unanimidad de votos, y una vez verificada la información remitida por la Coordinación Administrativa, CONFIRMAN de acuerdo a lo dispuesto por el</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se recibe solicitud de acceso a la información pública con



		<p>artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información como CONFIDENCIAL que forman parte de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330006121000085, en virtud de considerar que parte de la información integrada contiene datos personales de conformidad a lo previsto en el artículo 113 fracciones I de la LFTAIP, así mismo se APRUEBAN las versiones públicas, presentadas con fundamento en el sexagésimo segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	<p>número de folio 330006122000085 el día 04/10/2022, la cual fue turnada a la Dirección General y a la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado, debido a que la que la Plataforma Nacional de Transparencia no contabilizo los días de ampliación el Solicitante interpuso recurso de revisión con número 19296/22 donde se solicitó un requerimiento de información adicional, actualmente nos encontramos en espera de que se remita la resolución.</p>
		<p>QUINTO.- Los integrantes del CT, por unanimidad de votos, y una vez verificada la información remitida por la Coordinación Administrativa, CONFIRMAN de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones I y II del Artículo trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información el artículo 113, fracción XI de la Ley General y el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información como RESERVADA por un periodo de 5 años que forman parte de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330006121000085, en virtud de considerar que la información contenida es de carácter reservado, ya que su difusión vulneraría la conducción del juicio 12470/19, promovido en la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual no ha causado estado, así mismo se</p>	

[Handwritten signature]



		<p>APRUEBA las prueba de daño, presentada con fundamento en el sexagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.</p>	
<p>6ta Reunión Extraordinaria</p>	<p>28/11/2022</p>	<p>SEGUNDO.- Los integrantes del CT, por unanimidad de votos, y una vez verificada la información remitida por la Dirección de Instrumentación y Cómputo, CONFIRMAN de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información como CONFIDENCIAL que forman parte de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330006121000102, en virtud de considerar que parte de la información integrada contiene datos personales de conformidad a lo previsto en el artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIP en relación con lo dispuesto por el artículo 116 primer y tercer párrafo de la LGTAIP, así mismo se APRUEBAN las versiones públicas, presentadas con fundamento en el sexagésimo segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se recibe solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330006122000085 el día 21/10/2022, la cual fue turnada a la Dirección General a la Dirección de Instrumentación y Cómputo y a la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado, debido a que la que la Plataforma Nacional de Transparencia no contabilizo los días de ampliación el Solicitante interpuso recurso de revisión con número 20530/22 donde se solicitó un requerimiento de información adicional, actualmente nos encontramos en espera de que se remita la resolución.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'G' and other illegible marks.



--	--	--	--

8. ASUNTOS GENERALES.

Al no haber asuntos generales por tratar se procede con el siguiente punto del Orden del día.

9. LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2022.

La Lic. Núñez, procedió a dar lectura a los acuerdos tomados por los integrantes del CT, los cuales se pronunciaron por unanimidad de votos, con fundamento en los artículos 64, párrafo segundo y 65 de la LFTAIP y 13 de los Lineamientos, siendo éstos los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El CT **TOMA CONOCIMIENTO** de la existencia del cuórum legal para llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria CT del CENAPRED, correspondiente al ejercicio fiscal del 2023 y **APRUEBA** el Orden del Día, con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 7, fracción III de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAPRED.

SEGUNDO.- El CT **TOMA CONOCIMIENTO** y en cumplimiento a los artículos 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicita a la Unidad de Transparencia enviar al INAI la información correspondiente al cuarto trimestre de 2022, consistente en los incisos IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de los Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales para la elaboración del informe anual del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a presentarse ante la Cámara de Diputados y Senadores.

TERCERO.- Se tiene por presentada la información correspondiente a los expedientes reservados del CENAPRED en el marco de la actualización del Índice de Expedientes Reservados del segundo semestre de 2022 en cumplimiento al Décimo Segundo y Décimo Tercero del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. De lo anterior, este cuerpo colegiado **TOMA CONOCIMIENTO, APRUEBA** la mencionada información e **INSTRUYE** a comunicar lo conducente al instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, en los formatos dispuestos para tal efecto.

CUARTO.- Los integrantes del CT, por unanimidad de votos, y una vez verificada la información que remita la Unidad Administrativa a la Unidad de Transparencia, **CONFIRMAN** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** que forman parte de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330006122000114 realizada por la **Coordinación Administrativa**, en virtud de considerar que parte de la información integrada contiene datos personales de conformidad a lo previsto en los artículo 113 fracciones I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP así mismo por **UNANIMIDAD** se **APRUEBAN** las versiones públicas, presentadas con fundamento en el sexagésimo segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

QUINTO.- El CT TOMA CONOCIMIENTO de la información correspondiente al punto 6 la recepción de la Resolución del Recurso de Revisión 19296/22 emitida por el Pleno del INAI, con fundamento en los artículos 1, 7, y 18 Fracción VI de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Prevención de Desastres.

SEXTO.- El CT TOMA CONOCIMIENTO de la información correspondiente al punto 7. Seguimiento General de Acuerdos, con fundamento en los artículos 1, 7, y 18 Fracción VI de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Prevención de Desastres, se dan por **CONCLUIDOS** los acuerdos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Quinta Sesión Extraordinaria; y el segundo de la Sexta Sesión Extraordinaria, ambas reuniones correspondientes al ejercicio 2022.

La presente acta deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la LGTAIP, para los efectos respectivos.

Al no haber más asuntos por tratar, se da por concluida la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2023 del Comité de Transparencia del CENAPRED, siendo las 12:53 horas del día de su inicio.

Así lo resolvieron y firman las personas servidoras públicas que participaron en la misma.

FIRMAS

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ

No.	NOMBRE	FIRMA
1	Lic. Luis Jesús Moreno Velázquez Titular del Área de Responsabilidades, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	 VIDEOCONFERENCIA
2	Lic. Claudia Núñez Peredo Directora de Servicios Técnicos y Titular de la Unidad de Transparencia Centro Nacional de Prevención de Desastres	

Handwritten marks: a large 'X' and a signature-like scribble.



3	Lic. Rubén Michele Gutiérrez Gudiño Subdirector de Enlace Interinstitucional y Responsable del Archivo de Trámite del Centro Nacional de Prevención de Desastres	
---	---	--

SECRETARIA TÉCNICA

4	Lic. Itzel Rosaura Anguiano Núñez Analista de Programas Especiales y Secretaria Auxiliar del CT del CENAPRED.	
---	--	--

INVITADOS

No.	NOMBRE	FIRMA
5	Lic. Claudia Selene Rodríguez Corona Jefa de Departamento de Inventarios y Archivos del CENAPRED	

Esta hoja de firmas forma parte integrante del Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Prevención de Desastres del ejercicio 2021, celebrada el 12 de enero de 2022.

La presente sesión se lleva a cabo de manera presencial y vía remota con fundamento en el artículo 14 de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Prevención de Desastres.²

A

² En Relación con el Artículo primero fracción IV del Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del 2020 y reformado por su similar del 30 de abril del 2021, en relación con el Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2 del 17 de agosto de 2021 y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) del 17 de abril de 2020.

24/3